



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

RESOLUCIÓN N° 048

(14 ENE 2026)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN ANUAL DE ALUMBRADO PUBLICO PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA"

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades Constitucionales vertidas en los artículos 2, 287, 311, 315, 334 y 365, en la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 en sus artículos 29 y 93, el artículo 4 del Decreto 943 de 2018 y el artículo 3.3.3. de la Resolución 40150 de 2024, el Acuerdo Distrital 019 de 31 de diciembre de 2024, así como el Decreto Distrital 012 del 08 de enero de 2025.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia dispone: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece como atribución de los alcaldes Municipales y Distritales: *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo"*.

Que en el Artículo 365 de la Constitución Política de Colombia instituye: *"Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita"*.

Que en igual sentido el Numeral 1°, del Literal D del Artículo 91 de la Ley 136 de 1.994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone en relación con la Administración Municipal, que una de las funciones del alcalde Municipal es: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo..."*.

Que el artículo cuarto (4°) del Decreto 943 de 2018, por el cual se modificó el artículo 2.2.3.6.1.2. del Decreto 1073 de 2015 establece en relación con la prestación que: *"(...) Prestación del Servicio. Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio d alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación de este, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable. De conformidad con lo anterior, los municipios o distritos deberán garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como los niveles adecuados de cobertura. (...)"*

Que en el artículo 2° del Decreto 2424 de 2006, compilado en el Decreto Nacional 1073 de 2015 este último modificado parcialmente por el Decreto 943 de 2018, define el servicio de alumbrado público indicando que: *"(...) Servicio de alumbrado público: Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de*



Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

RESOLUCIÓN N° 048

(14 ENE 2026)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN ANUAL DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"

energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique. (...)"

Que el artículo 3.3.3 de la Resolución No. 40150 de 2024 por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público-RETILAP, establece lo siguiente:

El servicio de alumbrado público debe dar cumplimiento a los aspectos establecidos en el Decreto 943 de 2018, que modifica el Decreto 1073 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía", el cual compila lo establecido en el Decreto 2424 de 2006.

Los municipios y distritos deben elaborar un plan anual del servicio de alumbrado público que contemple entre otros, la expansión del mismo, a nivel de factibilidad e ingeniería de detalle, armonizado con el plan de ordenamiento territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con la reglamentación asociada y de uso eficiente de energía vigente.

Que mediante Acuerdo Distrital 019 de 31 de diciembre de 2024 el Honorable Concejo Distrital de Santa Marta, en ejercicio de las funciones y de las competencias vertidas en el artículo 313 Superior, entre otras normas otorgó autorizaciones y facultades al alcalde "PARA QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NO DOMICILIARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE REALICE, OPERE Y PRESTE POR PARTE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, SE AUTORIZA AL DISTRITO DE SANTA MARTA PARA QUE ASUMA LAS FUNCIONES DE RECAUDO DEL TRIBUTO DE ALUMBRADO PÚBLICO".

Que Mediante el Decreto Distrital 012 de 08 de enero de 2025, el Distrito "REASUME LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO NO DOMICILIARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES CON BASE EN LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS EN EL ACUERDO No. 019 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024".

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.3.3. del RETILAP, corresponde al Distrito de Santa Marta como responsable de la prestación del servicio de Alumbrado Público emitir el Plan Anual del servicio de Alumbrado Público como instrumento orientador y de planeación.

Con fundamento en lo anterior, EL ALCALDE DE SANTA MARTA,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Adóptese el Plan Anual de Alumbrado Público para la vigencia 2026 para el Distrito de Santa Marta, con el cual se da cumplimiento al Decreto Nacional 1073 de 2015 y demás normas vigentes que regulen la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Plan Anual de Alumbrado Público rige para todo el Distrito de Santa Marta tanto en zona urbana como rural y además debe ser tenido



Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

RESOLUCIÓN N° 048

(14 ENE 2026)

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN ANUAL DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA”

en cuenta por las curadurías urbanas, Empresas de Servicios Públicos domiciliarios, empresas de comunicaciones, la Secretaria de Planeación Distrital, Secretaria de Infraestructura Distrital, Dependencias del Nivel Central y Descentralizado del Ente Territorial, Contratistas y terceros que realice obras de infraestructura en alumbrado público, entidades del orden departamental y Nacional y todos aquellos que realicen proyectos que modifiquen la infraestructura de alumbrado público en la jurisdicción del Distrito de Santa Marta.

ARTICULO TERCERO: El seguimiento al Plan Anual de Alumbrado Público estará a cargo de la secretaria de Planeación Distrital, por medio de la subsecretaria de hábitat, la cual realizará el seguimiento oportuno para lograr los fines establecidos en el mismo.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital

Proyectó: Oscar Bonilla- Asesor externo
Revisó: Edmundo Pinedo Rojas – Subsecretario de Hábitat y Servicios públicos
Revisó: José Rodolfo Martínez- Director Jurídico Distrital

 **SANTAMARTADTCH**

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4

